241

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 10.972.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.10,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO CRISTINO ACOSTA.-

Form. 29

- - -

S.3.Nº.....-

Nº 3.175.-

ASUNCION, Noviembre 22 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº3526/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Cristino Acosta, con Registro nº19 de Coronel Bogado, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 70% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº24 del 21 de Marzo de 1943; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.10,40.-)DIEZ GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Cristino Acosta.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1943, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-